

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 H/Decretos/Donihue y otros

DECLARA FORMALIZADAS LAS
 CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y
 DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y
 RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE
 AGUAS SERVIDAS DE ESSEL S.A.,
 CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS
 DE LAS LOCALIDADES DE DOÑIHUE,
 PEUMO, RANCAGUA y MACHALI, VI
 REGION.

SANTIAGO, 31 MAYO 1999

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
SUBSECRETARIA DE OO.PP. OFICINA DE PARTES TRAMITADO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	FECHA 28 JUN. 1999
10 JUN. 1999	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
SUBSECRETARIA DE OO.PP. OFICINA DE PARTES TRAMITADO	
FECHA 28 JUN. 1999	

Nº **1408,**

VISTOS:

- El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N° 850, de 1997;
- La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
- Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. (ESSEL S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios;
- Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa precitada, visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 1204 de 10 de Mayo 1999;
- La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONTRALORIA GENERAL División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Pùblicas y Transportes
RECEPCION 11 JUN. 1999
División de Vivienda y Urbanismo y Obras Pùblicas y Transportes

TOMADO RAZON
28 JUN. 1999
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- a) **Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. es sucesora legal del ex SENDOS VI Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885, y se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de DOÑIHUE, PEUMO, RANCAGUA y MACHALI, de la VIª Región.**
- b) **Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la VIª Región, que incluye las localidades precitadas.**
- c) **Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL LIBERTADOR S.A., según escritura pública otorgada el 02 de Mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 84 vta., N° 93, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Rancagua y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667 de 11 de mayo de 1990.**
- d) **Que ESSEL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de DOÑIHUE, PEUMO y RANCAGUA-MACHALI, de la VIª Región, respectos de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios Ord. N°s 687, de 11 de marzo de 1999; 3004, de 31 de diciembre de 1998; y 943 de 15 de abril de 1999, todos los cuales cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS, con los códigos SC-06-08, SC-06-06, y SC-06-02, respectivamente.**

DECRETO:

1. **Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas de las localidades de DOÑIHUE, PEUMO, RANCAGUA y MACHALI de la VIª Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., RUT N° 96.578.930-8, domiciliada en calle Cuevas N° 530, de Rancagua, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VIª Región.**

2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Doñihue, Peumo, Rancagua y Machali, VIª Región, identificados y delimitados en los planos "Territorio operacional agua potable" y "Territorio operacional alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado, han sido debidamente registrados y constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y de uniones domiciliarias de alcantarillado, al año 1996 DOÑIHUE y RANCAGUA-MACHALI y a 1998 PEUMO.

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
DOÑIHUE	1.512	677
PEUMO	1.892	1.171
RANCAGUA-MACHALI	53.658	51.004

Para el año 2010, DOÑIHUE y PEUMO, y para el 2020, RANCAGUA-MACHALI, se contempla atender con los siguientes arranques de agua potable y número de uniones domiciliarias:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
DOÑIHUE	2.675	2.675
PEUMO	2.757	2.757
RANCAGUA-MACHALI	103.235	103.235

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el cronograma que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de ESSEL S.A. que rige para la VIª región, que incluye las localidades de Doñihue, Peumo, Rancagua y Machali ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°660, de 29 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial N°35.592, de 17/10/96.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo, los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC-06-08, SC-06-06 y SC-06-02, para las Localidades de DOÑIHUE, PEUMO y RANCAGUA-MACHALI, respectivamente.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**


**JAIMÉ TOMÁ GONZÁLEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**